

NORMATIVA REGULADORA DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

El artículo 2.2.f de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que la autonomía de las universidades comprende, entre otras, la competencia en materia de admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes.

Los nuevos estatutos de la Universidad de Málaga, publicados en el BOJA número 93, del 17 de mayo de 2019, y en vigor a partir de esta fecha, reproducen, en su artículo 111, la mencionada previsión legal en relación a la verificación de los conocimientos del estudiantado, regulando en los artículos 112 y 113 los derechos y deberes, respectivamente, en relación con la evaluación de su rendimiento académico y estableciendo, en los artículos 136, 137 y 139 los instrumentos académicos de organización para llevar a cabo la verificación de los conocimientos. Por último, el artículo 149 de los Estatutos, en el marco de lo previsto en el Estatuto del Estudiante Universitario, fija el marco normativo para la revisión de evaluaciones en el ámbito de la Universidad de Málaga.

Como también indica el citado artículo 111 de los Estatutos, es competencia del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga aprobar y hacer públicas las normas correspondientes a la verificación de los conocimientos del estudiantado. Por todo ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en sesión celebrada el 23 de julio de 2019 acuerda aprobar la normativa reguladora de los procesos de evaluación de los aprendizajes del estudiantado.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

1. La presente Normativa tiene por objeto la regulación del sistema de evaluación y calificación de las asignaturas cursadas por el estudiantado de las enseñanzas oficiales de grado y máster de la Universidad de Málaga.
2. El contenido de estas normas se complementa con el resto de normativas en vigor en la Universidad de Málaga relacionadas con la ordenación académica y, en particular, con aquellas relativas a la elaboración y la defensa de los trabajos de fin de Grado y Máster, a la realización de prácticas externas, a la adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos, y a las normas de progreso y permanencia.
3. Será criterio inspirador de la programación docente la evaluación continua del estudiante, que ha de ser entendida como herramienta de corresponsabilidad educativa y como elemento del proceso de enseñanza-aprendizaje que informa al estudiante sobre el progreso de su aprendizaje.

4. Son objeto de evaluación los resultados del aprendizaje del estudiantado relativos a la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores, de acuerdo con las competencias y contenidos especificados en la Guía Docente de la asignatura, cuyo modelo fue aprobado en Consejo de Gobierno de 23 de enero de 2013.

5. La Guía Docente de una asignatura es un documento público en el que se concreta, para un determinado curso académico, la planificación docente de una asignatura y toda la información necesaria para su seguimiento. Constituye el resultado del compromiso del equipo docente que la va a impartir y del Departamento al que se encuentra adscrita, avalado por la Universidad a través de los órganos con competencia en la aprobación de la programación docente. En ella se definirá con precisión qué competencias debe lograr el estudiantado y cuáles serán los procedimientos, criterios y niveles de exigencia que se aplicarán.

ARTÍCULO 2. DERECHO A LA EVALUACIÓN

1. El profesorado tiene el derecho y el deber de evaluar al estudiantado, de manera rigurosa e imparcial.
2. El estudiantado tiene derecho a ser evaluado de manera rigurosa e imparcial de acuerdo con las Guías Docentes de las asignaturas.
3. El estudiantado tiene derecho a conocer al principio del proceso de matrícula el sistema y los criterios de evaluación, y a la revisión de sus calificaciones.
4. El estudiantado tiene el deber de proceder con honestidad en todos los procesos de evaluación en los que participe, evitando su implicación en cualquier situación fraudulenta.

CAPÍTULO II. SISTEMA DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS GENERALES

1. El Sistema de Evaluación es el conjunto de procedimientos y principios racionalmente enlazados entre sí y que ordenadamente aplicados permiten valorar de manera rigurosa las competencias adquiridas por el estudiantado (conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores) en el contexto concreto de cada asignatura.
2. La evaluación del rendimiento académico del estudiantado responderá a criterios públicos de rigor e imparcialidad.
3. La evaluación será continua en la primera convocatoria ordinaria, entendiendo por tal la evaluación diversificada que se establezca en las Guías Docentes de las asignaturas. No obstante, las Guías Docentes podrán

contemplar la realización de una evaluación única final a la que podrían acogerse aquellos estudiantes que no hubiesen superado la evaluación continua.

4. La evaluación única final, entendiendo por tal la que se realiza en un solo acto académico y permite evaluar el 100% de la asignatura, se utilizará en las convocatorias extraordinarias y en las convocatorias ordinarias en los términos definidos en esta normativa y descritos en la Guía Docente.

5. Los sistemas de evaluación no podrán ser modificados una vez iniciado el curso académico correspondiente, salvo por corrección de error manifiesto.

6. Los sistemas de evaluación se ajustarán, en todo caso, a lo establecido en las Guías Docentes de las asignaturas y a lo establecido en la Memoria de Verificación del Título.

ARTÍCULO 4. EVALUACIÓN CONTINUA

1 El propósito fundamental de la evaluación continua es proporcionar a todos los agentes implicados la información rigurosa, no arbitraria, fiable y suficiente para generar una práctica de enseñanza que favorezca y mejore el aprendizaje del estudiantado. Pretende informar los juicios profesionales de los docentes para la mejora de su práctica docente y para la valoración rigurosa de la adquisición de los aprendizajes de sus estudiantes. Para ilustrar el significado del concepto de la evaluación continua, en el anexo número 1 de esta normativa se recoge una relación de actividades que podrían ser utilizadas en el desarrollo de la misma.

2. Las Guías Docentes deberán recoger, de forma clara e inequívoca, los recursos evaluadores que se utilizarán durante el desarrollo de la asignatura, cuál es la ponderación de la calificación obtenida en cada uno de ellos para la calificación final y la obligatoriedad, si la hubiera, de obtener una calificación mínima en alguno para contribuir a la calificación final, que en cualquier caso no podrá ser mayor a 5 en una escala de 0 a 10.

3. El estudiantado deberá ser informado pertinentemente de cada uno de los resultados obtenidos en cada recurso evaluador implementado, descrito en la guía docente como parte integrante de la evaluación continua. Asimismo el estudiantado deberá ser informado de la calificación final que se desprende del proceso de la evaluación continua antes de la evaluación única final, si en la guía docente de la asignatura se recoge que tiene derecho a esta última el estudiantado que no hubieran superado la evaluación continua.

ARTÍCULO 5. EVALUACIÓN POR INCIDENCIAS

1. El estudiantado que no pueda concurrir a pruebas de evaluación que tengan asignadas una fecha de realización por el Centro, por el Departamento o por la Comisión Académica del Master, podrá solicitar o bien al Centro, o bien a la

Dirección del Departamento o a la Coordinación del Máster, en función de lo recogido en la normativa propia del Centro, la evaluación por incidencias en los siguientes supuestos debidamente acreditados:

- a) Por motivos de asistencia a reuniones de los órganos colegiados de representación universitaria que se detallan en el artículo 7 de los Estatutos de la Universidad de Málaga (Consejo Social, Consejo de Gobierno, Claustro universitario, juntas de facultad o escuela y consejos de departamento)
- b) Por motivos de asistencia a alguna actividad de carácter oficial en representación de la Universidad de Málaga, certificada por la Secretaría General, en la que se acredite fehacientemente la imposibilidad de que no pueda acudir otra persona como sustituta.
- c) Por coincidencia con actividades oficiales de los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento o por participación en actividades deportivas de carácter oficial representando a la Universidad de Málaga.
- d) Por coincidencia de fecha y hora de dos o más procedimientos de evaluación de asignaturas del mismo curso y titulación.
- e) Por la alteración de la salud del estudiante, cuando a través de informe o certificado médico oficial se acredite fehacientemente la imposibilidad de realizar la prueba de evaluación.
- f) Por fallecimiento de un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad, acaecido en los cinco días previos a la fecha programada para la realización de la prueba.
- g) Por inicio o finalización de una estancia de movilidad saliente (con Acuerdo de Aprendizaje vigente debidamente firmado por el Tutor Académico y el Coordinador de Movilidad del Centro) en una universidad de destino cuyo calendario académico requiera la incorporación del estudiante en fechas que coincidan con las fechas de realización de la prueba de evaluación, siempre que la Dirección del Departamento o la Coordinación del Master, en colaboración con la Dirección del Centro, no hayan arbitrado un procedimiento alternativo que de solución a este tipo de incidencias. Solo se entenderá que existe incidencia en este sentido cuando al estudiantado le sea imposible resolver el problema en cuestión, acudiendo a programar las dos convocatorias a las que tiene derecho, de entre todas las posibles, en fechas que no coincidan con las que el acuerdo de la movilidad saliente le exige que se encuentre en la universidad de destino.
- h) Por causa de fuerza mayor que justifique la imposibilidad de realizar la prueba de evaluación.

2. Dado alguno de los supuestos del punto anterior, el responsable de la coordinación de la asignatura ofrecerá una fecha alternativa viable para la realización de la prueba que no colisione con la causa alegada y la Secretaría

General facilitará los procedimientos necesarios a efectos de emisión de actas. En el caso de que la solicitud de incidencia no se hubiese dirigido al Centro, la Dirección del Departamento, o la Coordinación del Máster en su caso, deberá informar a la Dirección del Centro de la incidencia acaecida y de la solución propuesta.

ARTÍCULO 6. EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES CON DIVERSIDAD FUNCIONAL O CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO

1. Los sistemas de evaluación se adaptarán a las necesidades específicas de los estudiantes con diversidad funcional, garantizando sus derechos y favoreciendo su inclusión en los estudios universitarios, sin que ello suponga disminución del nivel académico exigido. La Universidad velará por la accesibilidad de herramientas y formatos, en particular, las páginas web y medios electrónicos de las enseñanzas serán accesibles para las personas con discapacidad.

2. En el caso del estudiantado con diversidad funcional o necesidades específicas de apoyo educativo, cualquier recurso evaluador contemplado en la guía docente deberá adaptarse a sus necesidades, de acuerdo a las recomendaciones de la Unidad competente de la Universidad en materia de atención a la diversidad, procediendo los Departamentos y Centros a establecer las adaptaciones metodológicas, temporales y espaciales precisas. El profesorado podrá solicitar apoyo a la citada unidad competente para la implementación de dichas adaptaciones.

3. La revisión de las calificaciones deberá adaptarse a las necesidades específicas del estudiantado con diversidad funcional, procediendo los departamentos, bajo la coordinación y supervisión de la unidad de la Universidad competente en materia de atención a la diversidad, a las adaptaciones metodológicas precisas y, en su caso, al establecimiento de revisiones específicas en función de las necesidades de este estudiantado.

ARTÍCULO 7. DESARROLLO DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN

1. Es responsabilidad de los Departamentos, o de la Comisión Académica del Máster, el asegurar las condiciones óptimas para el buen desarrollo de las pruebas.

2. En el caso de que el profesorado responsable de la supervisión de la prueba de evaluación no hubiera comparecido después de treinta minutos del horario fijado para la misma, esta quedará suspendida en ese momento. El Centro, o la Dirección del Departamento o la Coordinación del Máster, en función de lo recogido en la normativa propia del Centro, previo acuerdo con los estudiantes y el profesorado, fijará la nueva fecha y hora de la prueba, debiendo atenderse todas las posibles incidencias que surgieran. Estas circunstancias deberán ser comunicadas inmediatamente al Centro en el caso de que no fuera este quien hubiese gestionado la incidencia.

3. Los estudiantes deberán acudir a las pruebas de evaluación provistos de documentación acreditativa de su identidad, que podrá ser exigida en cualquier momento por el profesorado.

4. En las pruebas de evaluación, profesorado y estudiantes están obligados a observar las reglas elementales de convivencia y a colaborar en todo momento para su correcto desarrollo. El estudiantado podrá utilizar individual o colectivamente los medios permitidos para la realización la prueba, de los que habrá sido informado con suficiente antelación a la misma, con mención expresa de los materiales o artefactos que quedan absolutamente prohibidos. El estudiante que utilice cualquier material fraudulento relacionado con la prueba, o utilice aparatos electrónicos no permitidos (ya sean de audición, audiovisuales, de medición del tiempo, de telefonía móvil...), deberá abandonar el examen, quedando sujeto a las consecuencias previstas en el siguiente apartado. Si algún estudiante necesitara estar comunicado por algún motivo justificado, deberá comunicarlo previamente al profesor, que adoptará las medidas oportunas.

5. El estudiantado está obligado a actuar en las pruebas de evaluación de acuerdo con los principios de mérito individual y autenticidad del ejercicio. Cualquier actuación contraria en este sentido, que quede acreditada por parte del profesorado, dará lugar a la calificación de suspenso en la prueba que realiza, sin perjuicio de la existencia de otras consecuencias añadidas por la falta disciplinaria en la que pudiera haber incurrido. Siempre que el estudiantado afectado así lo solicite, la o el docente responsable de la prueba de evaluación estará obligado a presentar un informe a la Dirección del Departamento o a la Coordinación del Máster, que contendrá la descripción de las circunstancias que concurrieron y los efectos en la calificación, pudiendo adjuntar a él las evidencias documentales que estimase oportunas para la constatación de los hechos referenciados.

6. En las pruebas de evaluación orales el profesorado deberá dejar constancia escrita de las cuestiones o tareas evaluadas, señalando los aciertos y los errores de las respuestas del estudiantado. Así mismo, para aquellas pruebas orales de evaluación cuya ponderación en la calificación final supere el 50% se establecerá un sistema de grabación de carácter interno, para el exclusivo cometido de la evaluación y la revisión, estando absolutamente prohibida su difusión sin el consentimiento de ambas partes. La defensa de los trabajos de finalización de estudios no requerirá la grabación de la misma.

7. Los estudiantes podrán solicitar, de los profesores responsables de la evaluación, un justificante de haberla realizado, donde se hará constar además de la identificación del estudiante, la fecha, el lugar de realización y la hora de comienzo y de finalización.

ARTÍCULO 8. ORIGINALIDAD DE LOS TRABAJOS Y PRUEBAS

1. La Universidad de Málaga fomentará el respeto a la propiedad intelectual y transmitirá a los estudiantes que el plagio es una práctica contraria a los

principios que rigen la formación universitaria.

2. El plagio, entendido como la copia de textos u otros elementos (software, artefactos, diseños, etc.) sin citar su procedencia y dándolos como de elaboración propia, podrá conllevar la calificación de suspenso en la asignatura en la que se hubiera detectado. Esta consecuencia debe entenderse sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias en las que pudieran incurrir los estudiantes que plagien.

3. El profesorado podrá exigir que en los trabajos y materiales entregados por el estudiantado se incluya una declaración explícita en la que se asuma la originalidad de los mismos, entendida en el sentido de que no se han utilizado fuentes sin citarlas debidamente.

4. El profesorado responsable de la tutorización de los Trabajos Fin de Grado y Trabajos Fin de Master deberán velar por la originalidad de los mismos.

ARTÍCULO 9. CONSERVACIÓN DE LAS EVIDENCIAS DE LA EVALUACIÓN

1. Todas las evidencias de la evaluación serán conservadas por el profesor hasta la finalización del curso siguiente a aquél en el que fueron realizadas. Transcurrido este plazo las evidencias de la evaluación podrán ser destruidas con las debidas garantías.

2. Si se hubiere interpuesto algún recurso, los documentos afectados deberán conservarse hasta su resolución firme.

3. En caso de pérdida, robo o destrucción accidental de documentos o materiales correspondientes a la evaluación, el docente afectado informará inmediatamente de este hecho a la Dirección del Departamento o a la Coordinación del Máster, quién dará traslado a la Dirección del Centro para que arbitre el procedimiento de resolución de los conflictos que tal circunstancia pudiera haber causado.

Si la pérdida, robo o destrucción accidental sucediera previamente a la corrección, se repetirá la prueba o pruebas de evaluación afectadas. Esta circunstancia deberá ser comunicada inmediatamente por el docente a la Dirección del Departamento o a la Coordinación del Máster, que darán traslado de inmediato a la Dirección del Centro, debiendo ésta intervenir en la solución de cualquier conflicto originado por esta situación.

Si la pérdida ocurriese después de realizar la corrección y antes del procedimiento de revisión, el estudiantado tendrá derecho a repetir la prueba en cuestión, presentando la solicitud pertinente. En este caso la calificación que le corresponderá será la obtenida en la repetición de la prueba.

4. El profesorado responsable de la supervisión de la prueba de evaluación deberá controlar la recepción de la misma, a través de los medios que estime oportunos, de forma que se garantice la existencia de un registro que conste

la entrega del ejercicio.

CAPÍTULO III. CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 10. CONVOCATORIAS DE EVALUACIÓN

1. En cada curso académico, el estudiantado tienen derecho a la utilización de un máximo de dos convocatorias en cada una de las asignaturas en las que se encuentre matriculado, en cualquiera de las combinaciones de todas las posibles convocatorias que se contemplan (primera convocatoria ordinaria, segunda convocatoria ordinaria, convocatoria extraordinaria, convocatoria extraordinaria por finalización de estudios)

2. La evaluación en la segunda convocatoria ordinaria deberá entenderse como procedimiento de recuperación de la evaluación continua desarrollada en la primera convocatoria ordinaria y deberá permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en la citada convocatoria, se podrán tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura. No obstante, la guía docente podrá contemplar la realización de una evaluación única final en la segunda convocatoria ordinaria, para ser ofrecida al estudiante como una opción alternativa.

Lo expuesto hasta aquí en este apartado no será de aplicación en las asignaturas de prácticas curriculares, entendiendo que para obtener en ellas el aprobado será imprescindible la asistencia al centro, entidad, departamento o servicio donde se desarrollen, acreditando la participación exigida en ese contexto, así como en las actividades académicas vinculadas.

3. La guía docente de cada asignatura deberá recoger el procedimiento de evaluación, perfectamente detallado, tanto para las convocatorias ordinarias como para las extraordinarias.

ARTÍCULO 11. CONVOCATORIAS ORDINARIAS

Las dos convocatorias ordinarias serán aplicables a todo el estudiantado y estarán basadas preferentemente en la evaluación continua del estudiante.

ARTÍCULO 12. CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA

La convocatoria extraordinaria será únicamente aplicable al estudiantado que ya hubiese estado matriculado anteriormente en la misma asignatura y en la misma titulación en la Universidad de Málaga. Para hacer uso de ella el estudiantado deberá solicitarla siguiendo el procedimiento reglado por el Centro.

ARTÍCULO 13. CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA PARA LA FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS

La convocatoria extraordinaria para la finalización de estudios será únicamente aplicable al estudiantado que ya hubiese estado matriculado anteriormente en las respectivas asignaturas en la misma titulación en la Universidad de Málaga, y que le reste un máximo de dieciocho créditos para la conclusión de sus estudios. La convocatoria extraordinaria para la finalización de estudios también se podrá aplicar al Trabajo Fin de Grado aun cuando este reúna más de 18 créditos, siempre que esta sea la única asignatura que reste para la conclusión de los estudios. Esta convocatoria extraordinaria en ningún caso será aplicable a las Prácticas Curriculares.

ARTÍCULO 14. DOCENTE, O EQUIPO DOCENTE, RESPONSABLE DE LA CONVOCATORIA

Las convocatorias ordinarias serán evaluadas y calificadas por el docente, o equipo docente en su caso, responsable de las correspondientes asignaturas, en el curso académico en cuyo ámbito temporal se efectúa la realización de la convocatoria, de acuerdo con la respectiva Programación Docente.

ARTÍCULO 15. CALENDARIO DE CONVOCATORIAS DE EXAMEN

1. El Calendario Académico de cada curso fijará con carácter general para todas las titulaciones oficiales impartidas en la Universidad de Málaga, el período en que se deberán producir las pruebas correspondientes a las convocatorias ordinarias y extraordinarias, en función de la respectiva organización temporal de las enseñanzas.

2. Las convocatorias ordinarias deberán concluir después del período docente de las respectivas asignaturas.

3. Ni la convocatoria extraordinaria, ni la convocatoria extraordinaria por finalización de estudios, podrán celebrarse al mismo tiempo que una convocatoria ordinaria de la misma asignatura.

4. Con anterioridad al inicio del período oficial de matriculación de estudiantes de cada curso académico, los órganos responsables de la organización de los correspondientes estudios fijarán para cada asignatura, y en su caso para cada uno de los grupos de docencia en que esta se divida, las fechas de celebración de cada una de las correspondientes convocatorias ordinarias. Inmediatamente después de cerrado el plazo para las solicitudes de convocatorias extraordinarias de finalización de estudios, se fijarán las fechas de las

convocatorias extraordinarias y de las extraordinarias por finalización de estudios. Esta información se hará pública a través de la web de los respectivos Centros.

5. Cualquier modificación en la información publicada a la que se refiere el punto anterior exigirá su aprobación expresa por el órgano responsable y deberá publicarse con una antelación mínima de un mes a la nueva fecha propuesta para la celebración de la convocatoria.

ARTÍCULO 16. UTILIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS

Únicamente se considerará no utilizada una convocatoria cuando el estudiante no realice las actuaciones que a tal efecto se indiquen en el Sistema de Evaluación, y en tales casos se hará constar en acta la expresión "no presentado". Cuando la evaluación se sustancie mediante la evaluación única final, la sola presentación a esta supondrá el agotamiento de la convocatoria. En los casos de evaluación continua, la guía docente detallará el porcentaje de la evaluación ya realizada que implicará el agotamiento de la convocatoria.

CAPÍTULO IV. CALIFICACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 17. SISTEMA DE CALIFICACIONES

1. Los resultados de la evaluación de los estudiantes en una determinada convocatoria serán calificados con un valor numérico, expresado con un decimal, dentro de una escala cuyo valor mínimo es de 0 puntos y su valor máximo es de 10 puntos. En caso de evaluaciones con más de un decimal, la calificación final se efectuará por redondeo.

2. El profesor, o equipo docente en su caso, responsable de la evaluación podrá otorgar la mención de "Matrícula de Honor" a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9 puntos. El número de menciones no podrá exceder del cinco por ciento de los estudiantes matriculados en el correspondiente grupo de docencia, en el respectivo curso académico, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a veinte, en cuyo caso se podrá conceder una sola mención. A los únicos efectos de determinar el número de menciones que resulta posible conceder, se podrán computar conjuntamente el número de estudiantes matriculados en los grupos de docencia de una misma asignatura que tengan asignado un mismo profesor responsable, o equipo docente en su caso.

3. En el expediente académico de los estudiantes se harán constar las calificaciones numéricas obtenidas junto con su correspondiente calificación cualitativa, de acuerdo con la siguiente equivalencia: De 0 a 4'9 puntos: Suspenso. De 5 a 6'9 puntos: Aprobado. De 7 a 8'9 puntos: Notable. De 9 a 10 puntos: Sobresaliente. Asimismo, en su caso, se hará constar las menciones de "Matrícula de Honor" obtenidas.

ARTÍCULO 18. EMISIÓN Y MODIFICACIÓN DE ACTAS DE CALIFICACIONES

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de las presentes normas, para cada una de las convocatorias de exámenes, tanto ordinarias como extraordinarias, realizadas en un curso académico, correspondientes a las asignaturas que integran los respectivos planes de estudios, y para cada uno de los grupos de docencia constituidos, el profesor, o equipo docente en su caso, responsable del respectivo grupo emitirá un acta en la que consten las calificaciones otorgadas a quienes han utilizado la respectiva convocatoria así como la referencia a quienes no han hecho uso de ella, y, en su caso, las menciones de "Matrícula de Honor" otorgadas.

2. Las calificaciones de las pruebas de evaluación correspondientes a cada una de las convocatorias en cada asignatura, deberán ser publicadas, a través de los medios electrónicos dispuestos por la Universidad de Málaga, en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la fecha de realización de las mismas en la primera convocatoria ordinaria, con la excepción de las pruebas de evaluación correspondientes a grupos conformados por mas de 84 estudiantes, que en este caso dispondrán de un plazo máximo de 19 días hábiles. El plazo máximo para la publicación de las calificaciones en la segunda convocatoria ordinaria y en las extraordinarias será de 10 días hábiles desde la fecha de realización de las mismas.

3. Las mencionadas actas, una vez cumplimentadas y firmadas por el respectivo profesor, o equipo docente, responsable, se entregarán en la correspondiente unidad administrativa, en el plazo máximo de 20 días hábiles a contar desde la fecha de celebración de la actividad evaluadora de la asignatura, fijada y publicada a por el órgano correspondiente con anterioridad al inicio del período oficial de matriculación, utilizando la aplicación informática diseñada al efecto. En el caso de las actas relativas a grupos conformados por mas de 84 estudiantes, el plazo máximo será de 24 días hábiles. El incumplimiento del citado plazo deberá ser notificado por el Centro a la Secretaría General de la Universidad de Málaga para su traslado al órgano competente en materia de inspección de servicios, a los efectos que resulten procedentes.

4. Los profesores, o equipos docentes en su caso, que detecten la existencia de errores materiales o de hecho en el contenido de las actas que hayan emitido, deberán ponerlo en conocimiento de la unidad administrativa en la que se custodia la correspondiente acta. En el supuesto de que la corrección a efectuar no cause perjuicio a la situación académica del estudiante, se admitirá la realización de la diligencia de modificación por parte del correspondiente profesor; y en caso contrario, se pondrá en conocimiento de la Secretaría General de la Universidad de Málaga, al objeto de que ésta determine el procedimiento a seguir para efectuar la oportuna rectificación y, en su caso, inicie el procedimiento para la declaración de nulidad.

ARTÍCULO 19. REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES

1. Los estudiantes tienen derecho a una revisión de las pruebas de evaluación correspondientes a las convocatorias utilizadas. El profesorado responsable de la prueba de evaluación estará obligado a revisar la corrección de la misma dentro del plazo comprendido entre 2 y 6 días hábiles tras la publicación de las calificaciones y en presencia del alumno, así como a efectuar las correcciones a que hubiere lugar tras la revisión, sin que estas puedan suponer un decremento de la calificación comunicada, salvo caso de error manifiesto. A estos efectos, el profesorado responsable deberá hacer público, junto con las calificaciones de la prueba de evaluación y a través de los medios electrónicos dispuestos por la Universidad de Málaga, el lugar, fecha y hora en que se procederá a la revisión. La mera presencia del estudiantado en el espacio fijado por el docente para la revisión de la prueba, requiriendo la misma, deberá entenderse como la solicitud de ella.

Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de firma del acta de la asignatura, los estudiantes podrán, de forma individual o colectiva, iniciar el proceso de reclamación previsto en el artículo 149 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, mediante escrito dirigido a la Comisión Académica y de Calidad del respectivo Centro, cuando consideren que se ha producido un incumplimiento del correspondiente programa académico, que ha existido un defecto de forma en la realización de las pruebas o en el procedimiento de revisión de éstas, o que exista un desacuerdo motivado con la calificación obtenida. La instrucción y resolución de dicho procedimiento de reclamación se efectuará con arreglo a los plazos y requerimientos establecidos con carácter general por la legislación en materia de procedimiento administrativo.

2. El estudiantado que no pueda concurrir al procedimiento de revisión en la fecha fijada, por enfermedad u otra causa grave o de fuerza mayor, debidamente acreditada, podrá solicitar a la Dirección del Departamento o a la Coordinación del Máster una nueva fecha de revisión, quienes valorarán la gravedad de la situación y la importancia de la solicitud, y podrán indicar al responsable de la coordinación de la asignatura que ofrezca una fecha alternativa.

CAPITULO V. LA EVALUACIÓN COMPENSATORIA

ARTÍCULO 20. EVALUACIÓN COMPENSATORIA

La Evaluación Compensatoria es aquella cuyo cometido es valorar, a petición del estudiante, su aptitud global para recibir el título correspondiente cuando por los mecanismos habituales no haya podido aprobar una de las asignaturas de las que consta su plan de estudios.

ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA CONCURRIR A LA EVALUACIÓN COMPENSATORIA

El estudiantado que cumpla los siguientes requisitos podrá solicitar la

aplicación del proceso de evaluación compensatoria, regulado en el presente artículo, a una asignatura del respectivo plan de estudios:

- a) Le reste un máximo de 18 créditos para finalizar los estudios correspondientes a la titulación oficial a la que pertenece la asignatura cuya evaluación compensatoria se solicita.
- b) Haya agotado 4 convocatorias de una asignatura de primer o segundo curso; 3 convocatorias de una asignatura de tercer curso en titulaciones de cuatro años, y de tercero, cuarto o quinto curso en titulaciones de seis años; y de 2 convocatorias de una asignatura de último curso, cuya evaluación compensatoria se solicita.
- c) Tenga superado en la Universidad de Málaga al menos el 60% de los créditos de la respectiva titulación.
- d) No haya utilizado previamente esta evaluación compensatoria, o procedimiento similar, en ninguna otra Universidad para la misma titulación.

ARTICULO 22. CRITERIOS DE ACTUACIÓN EN LA RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LA EVALUACIÓN COMPENSATORIA

1. La solicitud de esta evaluación compensatoria no requerirá estar matriculado de la asignatura en cuestión.
2. La citada evaluación compensatoria se podrá obtener una sola vez por cada titulación y estudiante.
3. La evaluación compensatoria no podrá ser aplicada a las prácticas externas y prácticas clínicas, ni a los Proyectos fin de carrera, Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster.
4. La resolución de las solicitudes de evaluación compensatoria admitidas a trámite se producirá mediante la adopción de uno de los dos siguientes acuerdos: "Aprobado (5) por evaluación compensatoria" o "No procede la superación por evaluación compensatoria". En el primero de los casos, se hará constar la mencionada calificación en el expediente académico del respectivo estudiante, y se considerará superada la asignatura a todos los efectos, sin que dicha calificación quede vinculada a ninguna convocatoria de examen. En el segundo de los casos, no se efectuará anotación alguna en el expediente académico del interesado.
5. La citada resolución será adoptada por el Decano/a o Director/a del Centro organizador de las respectivas enseñanzas, de acuerdo con el siguiente criterio:

Únicamente procederá adoptar el acuerdo de "Aprobado (5) por evaluación compensatoria" para aquellas solicitudes en las que concurran los dos siguientes requisitos:

a) Que la nota media del expediente académico del solicitante, en la respectiva titulación, calculada de acuerdo con las normas procedimentales establecidas por la Universidad de Málaga sea igual o superior a 5,5 puntos.

b) Que la media aritmética de los porcentajes que el conjunto de "suspensos" y "no presentados" representan sobre el total de estudiantes matriculados en cada una de las convocatorias ordinarias donde el solicitante ha obtenido la calificación de "suspenso", sea superior al 40%.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. CENTROS ADSCRITOS

La aplicación de las presentes normas en los estudios impartidos correspondientes a titulaciones de carácter oficial impartidas en centros adscritos a la Universidad, se efectuará de acuerdo con las previsiones contenidas en el respectivo convenio de adscripción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. MENCIONES DE "MATRÍCULA DE HONOR" EN PROGRAMA DE MOVILIDAD SICUE-SÉNECA

Las menciones de "Matrícula de Honor" otorgadas en otras universidades españolas a estudiantes de la Universidad de Málaga, en estudios realizados a través del Programa de Movilidad "SICUE-Séneca", se anotarán en sus respectivos expedientes académicos y no supondrán ninguna minoración del número de menciones que resulte posible otorgar de acuerdo con las previsiones del artículo 7.

Las menciones de "Matrícula de Honor" otorgadas en la Universidad de Málaga a estudiantes de otras universidades españolas, en estudios realizados a través del Programa de Movilidad "SICUE-Séneca", no supondrán ninguna minoración del número de menciones que resulte posible otorgar de acuerdo con las previsiones del artículo 17.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir del curso 2020/2021 quedan derogadas las Normas Reguladoras de la Realización de las Pruebas de Evaluación del Rendimiento Académico de los Estudiantes, aprobadas por Consejo de Gobierno el 18 de diciembre de 2009 y sus posteriores modificaciones aprobadas en los Consejos de Gobierno de 9 de octubre de 2012, de 19 de junio de 2013, y de 26 de julio y de 20 de diciembre de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes normas entrarán en vigor en el curso académico 2020/2021

ANEXO I

Los sistemas de evaluación continua del aprendizaje del estudiante podrán construirse con la combinación de algunas de las actividades siguientes u otras de carácter similar:

- Trabajos individuales o grupales (proyectos, diseños, ensayos, informes, investigaciones, resolución de casos...).
- Valoración de ejercicios concretos, individuales y/o grupales, que se proponen y realizan durante el desarrollo de la materia (solución de problemas, análisis de texto, prácticas concretas ...).
- Participación en clase.
- Participación a través del Campus Virtual.
- Ejecución de portafolios.
- Ejecución del diario del estudiante.
- Presentación pública de producciones, individuales o grupales.
- Entrevistas, individuales y/o en pequeño grupo, sobre el proceso de aprendizaje del alumnado.
- Valoración de la asistencia a eventos de carácter académico, científico, y/o cultural.
- Pruebas de adquisición de conocimientos.